

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un título séptimo denominado del "Derecho a la rectificación de régimen pensionario" y un artículo 255 a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de San Luis Potosí.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de San Luis Potosí.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que los trabajadores que hayan optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE en sus cuentas individuales de manera voluntaria, que a la fecha no se encuentren en proceso de pensionarse o no se hayan pensionado podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el supuesto del artículo Décimo transitorio de la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

No tiene correlativo

solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario y que se les sitúe en el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio de este ordenamiento.

De igual forma podrán solicitar al Instituto la rectificación de su régimen pensionario, aquellos trabajadores que se encontraban cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, que se les haya acreditado en el régimen de Bonos de Pensión del ISSSTÉ en Cuentas Individuales, con omisiones o irregularidades en el procedimiento de elección en contravención a las leyes administrativas que regían dicho procedimiento.

La negativa por parte del Instituto a realizar el cambio o la rectificación del régimen pensionario podrá ser combatida de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En los casos que se Decrete procedente la rectificación del régimen pensionario, los recursos que se encuentren en las Cuentas Individuales del Sistema

	<p>de Ahorro para el Retiro, se transferirán y serán administradas por el PENSIONISSSTE, y se les dará el tratamiento que señala Decreto el primer párrafo del artículo VIGÉSIMO SEXTO transitorio del por el cual se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Gabriela Camacho